

## ORDENANZA Nº 47-HCDPF-2019.-

Potrero de los Funes, 02 de Octubre de 2019

### CONSUMO DE ALCOHOL EN VÍA PÚBLICA-TOLERANCIA CERO AL VOLANTE

#### VISTO:

La Ley Nacional Nº 24.788 de lucha contra el Alcoholismo, la Ley Nacional Nº 24.449 de Tránsito y la Ley Provincial Nº X-0630-2008 de Tránsito; y

#### CONSIDERANDO:

Que por tratarse Potrero de los Funes de un destino turístico y de esparcimiento, recibe la visita de miles de personas durante los fines de semana y en temporada alta;

Que algunas prácticas de las personas que visitan la localidad atentan contra la seguridad pública y eventualmente la vida de las personas, puntualmente cuando se exceden los límites razonables de consumo de alcohol;

Que este Honorable Concejo ha debatido y recibido propuestas del Ejecutivo Municipal, compartiendo la preocupación en materia de seguridad vial especialmente;

Que la prevención en ocasiones debe ser disuasión; esto es tener claramente definido que el alcohol y otras sustancias alteran los sentidos básicos para la conducción vehicular;

Que la Ley Nacional de Tránsito y la de Lucha contra el Alcoholismo establecen un concentración máxima tolerable para conducir automotores de 0,5mg/l de alcohol en sangre o de 0,2mg/l para motovehículos;

Que del historial de accidentes automovilísticos puede concluirse que la mayoría de los casos fueron ocasionados por personas con dosaje alcohólico elevado o mayor al permitido por la normativa nacional y provincial;

Que como se mencionó precedentemente la prevención en ocasiones debe convertirse en disuasión, llevando el límite máximo de alcohol en sangre permitido a cero, es decir no se admite la conducción vehicular para quien haya bebido alcohol sin importar la cantidad;

Que siendo el consumo de alcohol la principal causa de accidentes viales en todo el mundo y que lamentablemente las vidas en juego no son solo de quienes han bebido sino también de otros automovilistas y peatones, e incluso la afectación de bienes públicos y privados, deben tomarse medidas de eficacia indudable y extrema;

Que existen antecedentes en distintos países del mundo y provincias y municipios argentinos respecto de la Tolerancia Cero para el consumo de alcohol y la conducción vehicular;

Que los resultados de la aplicación de políticas de Tolerancia Cero han contribuido a la drástica reducción de accidentes viales;

Que países como Brasil, Chile, Uruguay, provincias como Córdoba, Mendoza y ciudades como Villa Mercedes de nuestra Provincia ya han implementado exitosamente distintas modalidades de planes de Tolerancia Cero;

Que el artículo 258 de la Constitución de la Provincia de San Luis establece como atribución de este Honorable Concejo dictar ordenanzas y reglamentos sobre urbanismo, vialidad y seguridad pública entre otros;

Que en los artículos 1º, 3º, 4º, 6º y 7º de la Ley Nacional Nº 24.788 refiere a la Lucha contra el Alcoholismo, y la Resolución Nº 2001/2010 del Ministerio de Salud de la Nación.-

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE**

**POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

ART. 1º.- Establecer para todo el Ejido de la Municipalidad de Potrero de los Funes, la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas conforme lo estipulen los artículos que a continuación se dictan.

ART. 2º.- Establecer que en razón de lo dispuesto por el artículo 1º:

a) Queda prohibido en todo el ejido municipal de Potrero de los Funes, el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad

b) A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol cualquiera sea su graduación

c) La prohibición del inc. a) regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio, ya sea que se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas.

d) Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad municipal competente

e) Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas, que:

1. Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años;

2. Utilicen en ella a menores de dieciocho (18) años bebiendo;

3. Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas;

4. Utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad y/o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones:

5. No incluya en letra y lugar visible las leyendas "Beber con moderación". Prohibida su venta a menores de 18 años

f) Queda prohibido en el ejido municipal de Potrero de los Funes la realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que requieran la ingesta de bebidas alcohólicas desnaturalizando los principios de la degustación, de la catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de los productos:

Entiéndase como vía a las avenidas, calles, calzadas, plazas, paseos, rutas provinciales, puentes y pasos a desnivel, veredas y cualquier otro espacio de utilidad pública.

ART. 3º.- Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 2º inc. d) a los locales habilitados en el rubro gastronómico cuando se trate de mesas ubicadas en la vía pública con la correspondiente habilitación o autorización municipal.-

ART. 4º.- Establecer como horarios para el despacho de bebidas alcohólicas de los rubros comerciales no gastronómicos los siguientes:

a) De lunes a jueves, a partir de las 9.00hs y hasta las 22.00hs

b) De jueves a domingo, a partir de las 9.00 y hasta las 24.00hs

ART. 5º.- Queda prohibido:

a) conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

b) Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad municipal competente realizará el control tomando como método adecuado para medir la cantidad de alcohol en sangre en los controles de alcoholemia en la vía pública, lo dispuesto por la Resolución 2001/2010 del Ministerio de Salud de la Nación, que analiza el alcohol en el aliento (BrAC) mediante equipos calibrados y homologados por autoridad competente.-

ART. 6º.- Establecer que la Policía de la Provincia y/o personal de tránsito de la Municipalidad de Potrero de los Funes, en forma conjunta o indistinta, quedan facultados a disponer de los procedimientos más adecuados que estimen conveniente a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza.

ART. 7º.- Las sanciones a los incumplimientos de la presente Ordenanza serán derivadas, sin excepción, al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Potrero de los Funes.

ART. 8º.- Los valores de multas para los casos de infracción los artículos 2º y 4º de esta Ordenanza quedarán fijados de la siguiente manera:

a. Para el infractor del Artículo 2º inc. a) multa de 2.000 a 10.000 UVM y clausura automática por tres (3) días; en caso de reincidencia las multas se duplicarán y la clausura podrá resultar de hasta treinta (30) días. La reiteración implicará además la clausura definitiva del local y la inhabilitación para el ejercicio de actividades comerciales por el término de cinco (5) años.

b. Para el infractor del Artículo 2º inc d) multa de 1.000 a 3.000 UVM y el decomiso de las bebidas alcohólicas; cuando esto ocurriera en las inmediaciones del local que hubiera expandido la bebida, el titular de dicho local tendrá las mismas sanciones que el inciso a) precedente.

c. Para el infractor de los incisos e) y f) del artículo 2º corresponderá una multa de 2.000 a 10.000 UVM y clausura automática por tres (3) días; en caso de reincidencia las multas se duplicarán y la clausura podrá resultar de hasta treinta (30) días

d. Para el infractor del artículo 4º se aplicará una multa de 1.000UVM a 5.000UVM; en caso de reincidencia las multas se duplicarán y se procederá a la clausura de hasta diez (10) días; ante nuevas reincidencias, clausura de treinta (30) días y multa de 10.000UVM.

ART. 9º.- Modificase el art. 59 de la Ordenanza 14-HCD/ 2018, conforme a las disposiciones del artículo 5º de la presente Ordenanza, el que quedará redactado como sigue: "artículo 59º INTOXICACIÓN. El que condujere con dosaje alcohólico superior a los niveles permitidos o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa desde 4.000UVM y hasta 8.000UVM con retención del automotor, o arresto de diez a treinta días e inhabilitación

para conducir dentro del ejido municipal de sesenta días a dos años. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán. Cuando se trate de conductores de vehículos que requieran licencias especiales como transporte de carga, transporte de pasajeros, transporte de escolares y vehículos de emergencia sanitaria, policial o bomberil, se aplicará directamente el monto máximo establecido precedentemente”

ART. 10º.- Autorizar al Ejecutivo Municipal a tabular los valores de multas establecidos en los artículos 8º y 9º dentro de los montos mínimos y máximos fijados.

ART. 11º.- Autorizar al Ejecutivo Municipal a realizar las erogaciones necesarias con el fin de obtener el equipamiento que conduzca a la aplicación de la presente norma.

ART. 12º.- Instar al Departamento Ejecutivo a dar amplia difusión de la presente Ordenanza.

ART. 13º.- Conferir fuerza obligatoria inmediata a la presente Ordenanza, desde el día de su promulgación, en los términos del Art. 70 de la Ley XII-349-2004

ART. 14º.- Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Oficial y archívese.

**DECRETO N° 21-IMPF/2019**

Potrero de los Funes, 03 de Octubre de 2019

VISTO:

La Ordenanza N° 47-HCDPF-2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ordenanza se regula el consumo de alcohol en vía pública y se establece la tolerancia cero de alcohol al volante;

Que es atribución del Intendente Municipal promulgar las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante conforme lo establece el inciso 1 Artículo 261 de la Constitución Provincial;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POTRERO DE LOS FUNES**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: Promulgar la Ordenanza N° 47-HCDPF-2019.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 3º: Comunicar, registrar, publicar y archivar.-